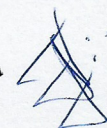
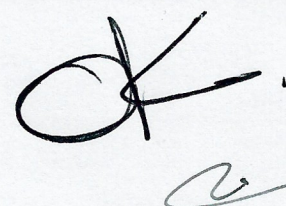
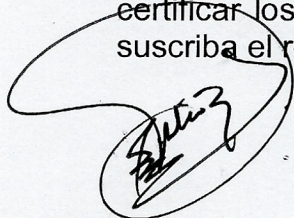


CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO “LA UASLP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBÍO EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL ARQ. ANUAR ABRAHAM KASIS ARICEAGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, ASÍ COMO POR EL DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, COMO TESTIGO DE HONOR, Y POR LA OTRA, CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CIJ”, REPRESENTADA POR LA MTRA. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CÁCERES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA “LA UASLP” QUE:

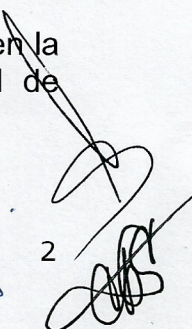

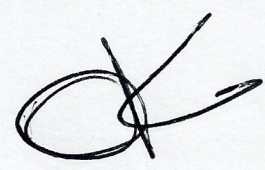
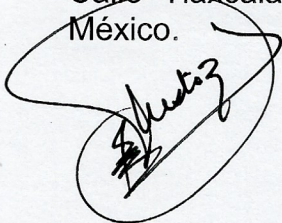
- 1) Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a la Ley Reglamentaria del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (Ley Reglamentaria), emanada del decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949.
- 2) De acuerdo al artículo 3° de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y para tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, y para aceptar donaciones, herencias y legados y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta institución.
- 3) En este acto la representa el M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio según consta en el artículo 6°, fracción III de su Ley Reglamentaria y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo Rector en sesión extraordinaria de fecha 05 de abril del 2016, para el periodo 2016-2020 y por consecuencia es su representante legal.
- 4) El ARQ. ANUAR ABRAHAM KASIS ARICEAGA Secretario General, dentro de las facultades que le confiere el artículo 43 del Estatuto Orgánico tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el rector.



- 5) Señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle de Álvaro Obregón No.64, Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P.

DECLARA EL "CIJ":

- 1) Que es una persona moral constituida como Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propios, desde el 2 de octubre de 1973, según consta en los antecedentes de la actual escritura pública número 59,822 de fecha 12 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Erick S. Pulliam Aburto, Notario público Número 196 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; de acuerdo con el artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal; asimilada, según Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 3 de septiembre de 1982, como Empresa de Participación Estatal Mayoritaria del Sector Salud, en términos del Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2) Que tiene como principal objeto, la prestación de toda clase de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas legales e ilegales entre la juventud y público en general.
- 3) Que es su interés promover y fomentar la capacitación profesional para la prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas legales e ilegales entre la juventud y la población en general y prioritariamente en aquellos sectores de la población de escasos recursos económicos.
- 4) Que busca concientizar a las personas y a la población en general sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.
- 5) Que tiene como política celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento del objeto social de la Asociación.
- 6) Que su apoderada legal es la MTRA. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CÁCERES, en su carácter de Directora General, quien cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, según consta en el testimonio de la escritura notarial no. 88203, de fecha 25 de marzo de 2011, pasado ante la fe del Lic. José Ignacio Sentíes Laborde, notario público número 104 del Distrito Federal.
- 7) Que para el efecto del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle Tlaxcala número 208, Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06100, Ciudad de México.



2

- 8) Que cuenta con una red de unidades operativas en todo el país, una de las cuales se denomina **"CIJ SAN LUIS POTOSÍ"** cuyo director, el Dr. Agustín Zárate Loyola, cuenta con las facultades suficientes para responder a las necesidades operativas de este instrumento.
- 9) Que para el efecto del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Madroños No. 394 Col. Fraccionamiento Jardines del Sur Dalias II C.P. 78399 San Luis Potosí, S.L.P

DECLARAN "LAS PARTES":

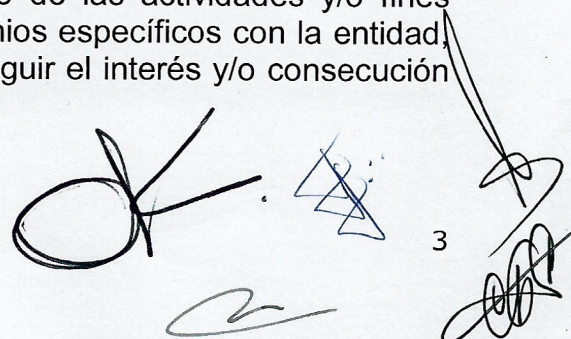
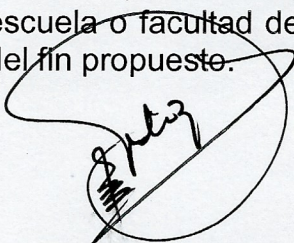
- 1) Que cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos para desarrollar las actividades emanadas del presente convenio.
- 2) Que es su deseo instrumentar acciones de beneficio comunitario, en materia de prevención de las adicciones en la población objetivo de **"LA UASLP"**.
- 3) Que reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal que tienen sus representantes para la suscripción del presente convenio de colaboración.
- 4) Que conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en sujetar su compromiso con base en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO UNO OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento es establecer las bases para proporcionarse apoyo operativo, de difusión y programático para desarrollar actividades de prevención y tratamiento de las adicciones, dirigidas a la población objetivo de **"LA UASLP"**, así como los lineamientos para que sus alumnos puedan realizar su servicio social y actividades de campo clínico en **"CIJ"**.

En consecuencia, al tratarse de un convenio multidisciplinario y toda vez que en el mismo sólo se establecen las bases para el desarrollo de las actividades y/o fines indicados, **"LAS PARTES"** se obligan a celebrar convenios específicos con la entidad, escuela o facultad de **"LA UASLP"** que corresponda seguir el interés y/o consecución del fin propuesto.



3

CAPÍTULO DOS APOYOS OPERATIVOS

SEGUNDA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en promover la instrumentación de acciones de formación de recursos humanos en materia de promoción de la salud y prevención integral de las adicciones, a través de convenios específicos con instancias de salud y educativas, a fin de impactar a grupos vulnerables.

TERCERA.- “LAS PARTES” trabajarán en la identificación de áreas de coordinación, la unión y armonización de esfuerzos y acciones tendientes a mejorar la formación y actualización de recursos humanos, contribuyendo a la salud individual y colectiva de la sociedad.

CUARTA.- “CIJ” proporcionará sesiones de información y talleres de orientación preventiva acerca del uso y abuso de las drogas legales e ilegales, dirigidos a estudiantes, docentes, personal administrativo y padres de familia que para tal efecto determine y organice **“LA UASLP”**.

QUINTA.- “CIJ” proporcionará cursos de capacitación a personal docente, orientadores, estudiantes, padres de familia y a quienes determine **“LA UASLP”**, con el propósito de que éstos multipliquen acciones de prevención sobre uso y abuso de drogas legales e ilegales dentro de las instalaciones de la misma.

SEXTA.- De conformidad con la cláusula anterior, **“CIJ”** brindará asesoría al personal capacitado que se encuentre desarrollando acciones preventivas.

SÉPTIMA.- “LA UASLP” remitirá a **“CIJ”** a aquellas personas, miembros de su comunidad, con posible problema de adicciones, con el fin de recibir atención terapéutica especializada.

OCTAVA.- “CIJ”, de acuerdo a su capacidad operativa, atenderá las demandas de prevención y tratamiento de adicciones que la **“LA UASLP”** le canalice.

NOVENA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que la cuota de recuperación por concepto de tratamiento que **“CIJ”** otorgue a la población canalizada por **“LA UASLP”**, será cubierta por los interesados, conforme a un estudio social previo, que **“CIJ”** realice a los pacientes.

DÉCIMA.- “LAS PARTES”, además de lo anterior, se comprometen a organizar y desarrollar eventos culturales y académicos, con el propósito de apoyar las acciones preventivas en materia de adicciones, así como aquellas encaminadas a promover la salud de la población, para lo cual **“LA UASLP”** facilitará y acondicionará los espacios físicos que **“CIJ”** requiera para la realización de los eventos arriba citados, siempre y cuando los mismos deriven de las actividades materia del presente convenio, incluyendo los equipos necesarios para el desarrollo de dichos cursos o programas.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” se comprometen a fomentar la aplicación y difusión del Reglamento sobre Consumo de Tabaco, emitido por el Ejecutivo Federal, en las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- De conformidad con la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** desarrollarán estrategias para mantener a la comunidad de **“LA UASLP”**, libre de humo de tabaco en sus instalaciones.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en coordinar acciones para la promoción y formación de grupos interesados en recibir *tratamiento para dejar de fumar*, con el objeto de desalentar el uso del mismo y prevenir enfermedades asociadas a éste, dirigidas tanto a los fumadores como a sus familias.

CAPÍTULO TRES APOYOS DE DIFUSIÓN

DÉCIMA CUARTA.- “CIJ” pone a disposición de **“LA UASLP”** su catálogo de material promocional con mensajes preventivos (carteles, dípticos, folletos, y separadores de libros, entre otros.) para que los reimprima de acuerdo a sus posibilidades, manteniendo los créditos de diseño correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, de acuerdo con sus posibilidades, difundirán a través de los medios de comunicación a su alcance, las acciones derivadas del presente convenio, así como los servicios que cada una ofrece a la comunidad.

DÉCIMA SEXTA.- “LA UASLP” difundirá la página web del **“CIJ”** en apoyo a su comunidad escolar.

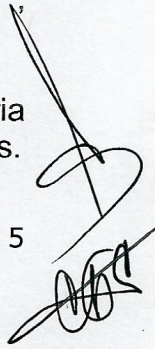
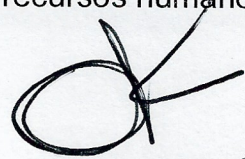
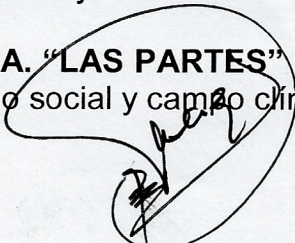
CAPÍTULO CUATRO SERVICIO SOCIAL Y/O CAMPO CLÍNICO

DÉCIMA SEPTIMA. “CIJ” aceptará a los alumnos que deseen realizar su servicio social y actividades de campo clínico, de acuerdo a su capacidad operativa, además de que cumplan con los requisitos, políticas y lineamientos que tiene establecidos para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. “LA UASLP” se compromete a extender a sus alumnos, carta de presentación para el inicio de servicio social y/o actividades de campo clínico en **“CIJ”**.

DÉCIMA NOVENA. “CIJ” se compromete a extender a los alumnos de **“LA UASLP”**, carta de inicio y término de servicio social y/o campo clínico.

VIGÉSIMA. “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con la normatividad en materia de servicio social y campo clínico, para la formación de recursos humanos competitivos.



VIGÉSIMA PRIMERA. Conforme a la disposición de tiempos del personal técnico, "CIJ" brindará asesoría en proyectos de investigación y/o tesis relacionados con el uso y abuso de drogas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" supervisarán y evaluarán el desempeño profesional de los alumnos durante el desarrollo del servicio social, así como el resultado de estos programas.

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES", acordarán las medidas disciplinarias aplicables a los prestadores de servicio social y actividades de campo clínico, cuando incurran en alguna falta, durante el desempeño de sus actividades.

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que la prestación del servicio social y campo clínico, no implicará el pago por concepto de beca o similar por parte de "CIJ".

CAPÍTULO CINCO RECURSOS HUMANOS

VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES", cuentan con el personal suficiente y necesario, para la realización de cualquier actividad del presente convenio, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos dando por entendido que no existe relación laboral de algún tipo.

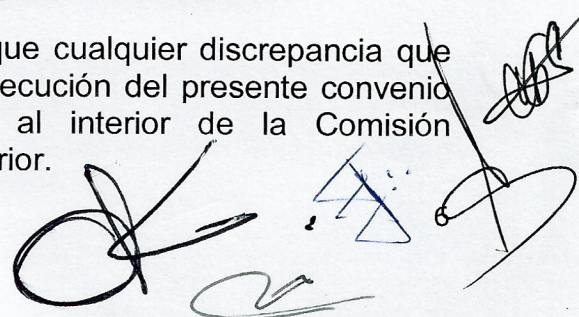
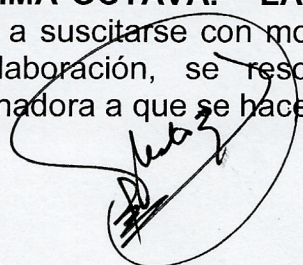
VIGÉSIMA SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que los prestadores de servicio social y campo clínico, en ningún momento adquieren relación laboral o cualquier otra obligación de tipo legal con "CIJ"

CAPÍTULO SEIS PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE RESULTADOS

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" convienen en conformar una Comisión Coordinadora con igual número de integrantes por cada una, la cual se reunirá cuando lo considere necesario y será responsable de la planeación, programación, desarrollo, ejecución y seguimiento de las tareas que se deriven del mismo.

CAPÍTULO SIETE VIGENCIA E INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

VIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen en que cualquier discrepancia que llegara a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución del presente convenio de colaboración, se resolverá de común acuerdo al interior de la Comisión Coordinadora a que se hace mención en la cláusula anterior.

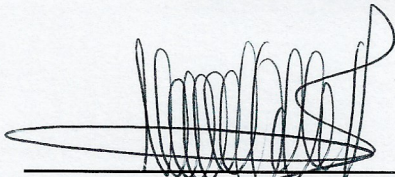


VIGÉSIMA NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de modificación a alguna de las cláusulas del presente acuerdo, deberá mediar escrito de alguna de ellas que contenga las razones o motivos por los cuales se considera necesario la modificación, y previo acuerdo de la otra, las modificaciones entraran en vigor a partir de la fecha de firma.

TRIGÉSIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente acuerdo tiene el carácter de indefinido e iniciará su vigencia en la fecha de su firma, existiendo la posibilidad de su terminación voluntaria sin responsabilidad alguna, mediante comunicación escrita con seis meses de anticipación a la otra parte, a fin de no afectar el servicio que se brinda, ni el desarrollo de las actividades programadas.

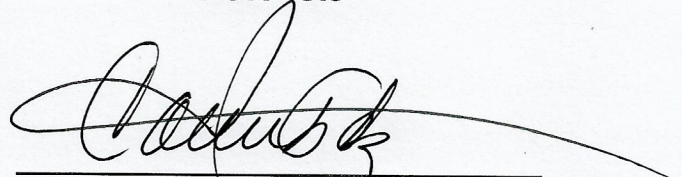
Enteradas ambas partes del contenido y alcance de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de este convenio, lo firman de conformidad por triplicado, al margen de todas sus hojas y al calce de esta última, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los doce días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

POR “LA UASLP”

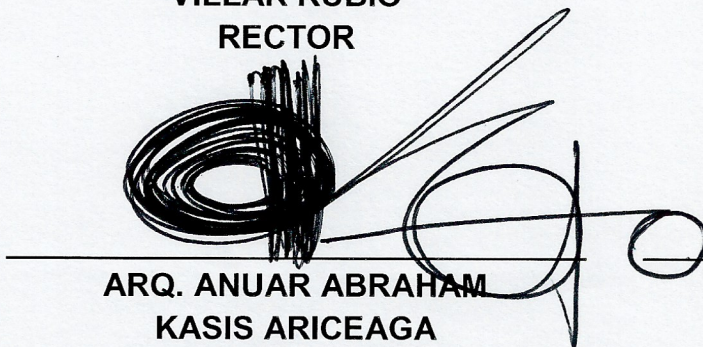


**M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN
VILLAR RUBIO
RECTOR**

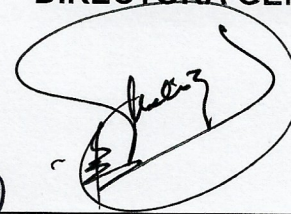
POR “CIJ”



**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
FERNÁNDEZ CÁCERES
DIRECTORA GENERAL**



**ARQ. ANUAR ABRAHAM
KASIS ARICEAGA
SECRETARIO GENERAL**



**DR. AGUSTIN
ZÁRATE LOYOLA
DIRECTOR CIJ SAN LUIS POTOSI**

TESTIGO DE HONOR



**DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA**